

OLIGARQUÍA *VERSUS* COMÚN

(Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas) ¹

M.^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
Universidad de Valladolid

Cuando en 1369 Enrique de Trastámara derrota a Pedro I y se impone como rey en Castilla, la evolución de los acontecimientos ha propiciado ya una profunda transformación en las ciudades del reino. Las nuevas condiciones sociopolíticas y económicas favorecen el distanciamiento de dos clases cuyos perfiles aparecen cada vez más nítidos, a medida que el desarrollo de las fuerzas productivas permite que las relaciones de producción favorezcan abiertamente a una de ellas, la de los caballeros, en perjuicio de la otra, los pecheros, que quedan claramente sometidos al poder político de aquéllos, y en inferioridad socioeconómica con respecto a los mismos.

La cristalización de estas clases en el marco urbano de Castilla se vio favorecida por la conducta real, sobre todo a partir del momento en que la corona, necesitada de un apoyo frente a ciertas pretensiones nobiliarias, presta su respaldo a los caballeros villanos, contribuyendo así a su triunfo definitivo al frente de la ciudad, así como a su integración en el seno de la sociedad feudal ². Tras los primeros logros obtenidos en los fueros fronterizos de los siglos anteriores, será la política realizada en este sentido por Alfonso X la que en el plano político posibilite definitivamente ese triunfo de la caballería, en un momento en que ésta ya ha sabido cambiar las bases fundamentales de su economía, que ahora en vez de situarse en la guerra lo hace en la explotación agrícola y ga-

¹ La autora cuenta con una ayuda de investigación concedida por la Junta de Castilla y León.

² Véase C. ASTARITA, «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, núm. 151, 1982, pp. 355-413.

nadera, y en algún caso, aunque todavía excepcional, también en los negocios. De esta forma, tal y como se ha señalado recientemente ³, puede decirse que en la segunda mitad del siglo XIII la caballería villana se ha convertido en una oligarquía que se sitúa al frente de los núcleos urbanos, amparada por el favor de la corona que le ha obsequiado con una serie de privilegios (entre los que destaca el de la exención fiscal) que le acercan cada vez más a la nobleza propiamente dicha. Un siglo después, la clase que aparece al frente de la sociedad urbana castellana afianzará definitivamente su posición mediante la consecución del casi-monopolio de los más importantes cargos concejiles. Poco a poco, el progresivo enriquecimiento, aristocratización y madurez política del sector más destacado de la sociedad urbana castellana permitirá a los integrantes del mismo culminar con éxito un largo camino, iniciado siglos atrás; a lo largo de su recorrido, en las ciudades y villas castellanas se ha ido perfilando la nueva clase dominante, merced a su posicionamiento en la organización social de la producción y el trabajo, en la distribución de la renta, y en las esferas del poder local ⁴.

Los demás, los excluidos de esta clase y de lo que ella representa, constituyen el común, cuyos miembros se ven marginados de los puestos de poder, y en la mayor parte de los casos de la posibilidad de apropiación de excedente ajeno de ningún tipo; más bien al contrario, son ellos quienes, principalmente por vía fiscal, abastecerán en parte con sus tributos a los miembros de la oligarquía local, además de al señor de turno y/o a la corona. A lo largo del siglo XV, especialmente de su segunda mitad, empezarán a destacar de entre ellos algunos elementos que, enriquecidos por regla general a través del comercio, se pondrán a la cabeza de sus iguales e intentarán alcanzar las filas de la clase superior.

En las páginas siguientes se prestará especial atención al proceso que, en el área comprendida aproximadamente entre el río Tajo y la Cordillera Cantábrica, favorecerá el triunfo de la oligarquía sobre el común; triunfo que está estrechamente ligado al del «regimiento», es decir, a una institución de gobierno local que margina de las tareas políticas a la inmensa mayoría de la población —que hasta entonces había podido intervenir, al menos teóricamente, a través de los «concejos abiertos»—, al tiempo que refuerza el papel que la oligarquía desempeña en esas tareas.

³ J. M. MONSALVO ANTÓN, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid 1990, pp. 107-170.

⁴ Respecto a este proceso puede verse J. M. MÍNGUEZ, «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid 1988, pp. 22-34.

Como es sobradamente conocido, a mediados del siglo XIV Alfonso XI hace triunfar el regimiento⁵, si bien es cierto que en el período posterior fue preciso insistir en la línea política iniciada por este monarca, y perfeccionar su reforma (tarea que corresponde principalmente a Fernando de Antequera y que finalizará Juan II). Tras los ordenamientos reales de la cuarta década del siglo XIV, el nuevo sistema de gobierno concejil se va extendiendo progresivamente a todos los núcleos urbanos de la corona castellana, y a su amparo la oligarquía afianza su papel dominante al frente de las ciudades. Quizá la guerra Trastámara y los posteriores conflictos internos que afectan al reino contribuyeron a ralentizar el proceso, pero éste es ya imparable. En los años sesenta de la decimocuarta centuria debió de triunfar en Valladolid, dado que en 1367 lo menciona ya Enrique II; entre 1368 y 1372 doña Juana Manuel lo impone en Sepúlveda; y en 1411 Fernando de Antequera, tutor de Juan II, lo implanta en Toledo. Una vez alcanzada la mayoría de edad, el rey confirma ese y otros ordenamientos similares dados por su tutor⁶. En este momento puede darse por concluido un proceso a través del cual, una vez superadas muy diversas dificultades, se ha impuesto el nuevo sistema de gobierno concejil.

En realidad no es sino la plasmación de algo ya existente en el corpus legal del sistema organizativo local, la sanción de algo que de hecho venía funcionando desde cierto tiempo atrás⁷. Más allá de esta constatación de carácter institucional, la imposición del regimiento en las ciudades castellanas representaba a su vez el respaldo de la corona a la clase dominante urbana; ésta, tras una larga pugna por controlar los órganos de gobierno concejil, ha conseguido su objetivo, y además, merced al apoyo regio, va a perpetuarse en el mismo. En este sentido la actuación política del monarca busca, mediante la institucionalización del poder y el sistema de dominación establecido por la oligarquía de las ciudades castellanas, una alianza con esta clase, que le permita afrontar con más comodidad su relación con la nobleza del reino, en un momento en que ésta parece acentuar sus exigencias. Un ejemplo de ello puede

⁵ H. CASADO ALONSO, «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV», *Genèse médiévale de l'État Moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370)*, Valladolid 1987.

⁶ A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, t. II, p. 45; E. SÁEZ SÁNCHEZ, «Ordenamiento dado a Toledo por el infante D. Fernando de Antequera tutor de Juan II en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 499-556; MONTERO TEJADA, «La organización del cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)», *Historia, Tiempo y Forma*, Madrid 1990, Serie III, núm. 3, pp. 213-214; C. SÁEZ, «Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 9, 1974-79, p. 303.

⁷ A. RUCQUOI, «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV», *Genèse médiévale de l'État Moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370)*, Valladolid 1987.

encontrarse en la ciudad de León, donde la reforma alfonsina, lejos de propiciar un cambio más o menos relevante de la correlación de fuerzas, supuso el definitivo triunfo de la situación preexistente⁸.

La instauración del nuevo órgano de poder urbano significa en numerosos casos el apartamiento de los pecheros, en lo que parece ser la confirmación de una tendencia existente desde tiempo atrás; así se vislumbra en el caso de Ávila, donde ya en 1299 los puestos más destacados del concejo están en manos de los integrantes de los tres linajes abulenses (los Muño Rabia, Esteban Domingo y Blasco Jimeno), exigiéndose además el grado de caballero para ocupar los más altos cargos de la administración local⁹. Pero el triunfo del regimiento no supuso siempre la exclusión radical de los pecheros: aunque en minoría, en algunos concejos estarán representados. Ahora bien, la posición política de unos y otros no es la misma, y la de los miembros del común, considerados en conjunto, no hará sino empeorar, a pesar de que en algunos casos concretos sus representantes consigan medrar.

Un ejemplo claro lo encontramos en Segovia, donde según el ordenamiento real de 1345 la ciudad y su tierra serán gobernadas por un grupo de 15 regidores, repartidos de la siguiente forma: cada uno de los dos linajes existentes cuenta con cinco regidores, y los pecheros con otros cinco, repartidos a su vez entre la ciudad propiamente dicha (tres regidores) y la tierra (dos)¹⁰. A partir de esa fecha los pecheros segovianos irán perdiendo posiciones progresivamente, debido en especial a que la representatividad de «sus» regidores será cada vez menor, dada la igualmente progresiva patrimonialización de los cargos¹¹ y su des-

⁸ C. ESTEPA, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León 1977, p. 486; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés», *Archivos leoneses*, núm. 45-46, 1969; J. M. MÍNGUEZ, «Las Hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, p. 559; T. F. RUIZ, «The transformation of the castilian municipalities: the case of Burgos, 1248-1350», *Past and Present*, 77, 1977.

⁹ A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, t. I, Salamanca 1982, p. 159. El fenómeno es en la práctica muy general, y como tal puede constatar en otras zonas de la corona castellana, entre ellas en Andalucía; concretamente en Carmona «la vinculación de los oficios concejiles a unas determinadas familias convirtió al cabildo en un coto cerrado, accesible sólo a los miembros de ciertos linajes» (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona (1464-1523)*, Sevilla 1973, p. 79).

¹⁰ J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid 1985, p. 145. Sobre el caso de Segovia véase también M. Asenjo, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986.

¹¹ Respecto al progresivo triunfo de esta tendencia en Castilla, véase F. TOMÁS Y VALIENTE, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I simposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, pp. 123-161.

vinculación del conjunto de los gobernados. En efecto, los segovianos muy poco tienen que decir en la práctica respecto a quién puede alcanzar los regimientos, mientras que los regidores, sean o no miembros de los linajes, tienden a considerar que el cargo se lo deben únicamente a sus méritos y al rey. De esta forma, esa doble representación linajes-común no es más que una ficción que acabará desapareciendo, aunque siempre se mantiene esa diferencia de origen en el seno del regimiento, lo que permite que los regidores-pecheros estén en la práctica en peor situación que los restantes, o al menos eso es lo que hace pensar la queja que elevan a los reyes en 1492 como consecuencia de la actitud de los regidores-caballeros, que pretenden impedirles intervenir *en las manderías e ir a los terminos e demas cosas* (poco después, en 1494, los reyes equiparan a ambos tipos de regidores). Pero esas diferencias en el plano de la actuación política cotidiana no contradicen el despegue de los regidores-pecheros respecto al común de donde originalmente proceden, ni su equiparación con el resto de los componentes de la oligarquía. En realidad esa queja de 1492 parece aludir más a un conflicto intra que inter clasista; nada hace pensar que los regidores-pecheros actúen como defensores o representantes de los miembros del común, más bien al contrario, en todas partes el regimiento actúa como un todo sobre el resto de los habitantes de la ciudad. En Segovia, lo mismo que en otros lugares, el poder ejercido por los regidores se hará sentir de forma cada vez más pesada sobre sus convecinos; eso es lo que indican los datos que podemos encontrar, en muy diversos lugares, sobre abusos cometidos por la aristocracia urbana en detrimento de los miembros del común; como ejemplo, pueden traerse a colación las quejas que en este sentido se alzan en Cuéllar (1371) y en Sepúlveda (1369)¹².

1. TENSIONES QUE PROVOCA LA IMPLANTACIÓN DEL REGIMIENTO EN EL SENO DE LA OLIGARQUÍA

Lo expuesto hasta aquí explica que a partir de mediados del siglo XIV surjan diferencias en un doble sentido: entre los miembros de la clase dominante, organizada en linajes —también a veces en peculiares gremios o cofradías—, y entre ésta y el común, que se resiste a aceptar su marginación de las tareas de gobierno local. Si volvemos al ejemplo de Segovia podemos observar más de cerca el fenómeno. El primer enfren-

¹² J. MARTÍNEZ MORO, *ob. cit.*, y «Participación en el gobierno de la comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, t. I, Madrid 1985, p. 703; A.G.S., R.G.S., 1492, marzo 21, fol. 119; C. ASTARITA, *ob. cit.*, p. 383.

tamiento de este tipo que tiene lugar en la ciudad del acueducto conduce a la concordia de 1371, cuyo contenido viene explicado por la complejidad del conflicto, en el que se mezclan dos líneas reivindicativas: la del común, descontento por no poder participar de hecho en las decisiones de gobierno, y la encabezada por algunos caballeros y escuderos que se sienten preteridos en sus derechos por otros más poderosos ¹³.

Esta segunda línea de descontento reviste especial importancia, pues pone de manifiesto la existencia de ciertas fisuras en el seno de la clase dominante, desde el momento en que quienes de entre ellos se alzan con el poder «abusan» del mismo, en el sentido de que tienden a monopolizarlo, y, aunque digan actuar en beneficio de todos, en la práctica se guían por sus intereses de clase, llegando en ocasiones a restringir aún más el círculo, de forma que son sus familias las más favorecidas, por la razón obvia de que tienen mayores posibilidades (cuando no son los únicos que en la práctica la tienen) de acceder a los cargos del regimiento y otros oficios destacados del concejo. En líneas generales eso es lo que parece suceder en Madrid, donde el regimiento actúa en ocasiones de forma parcial, dando preferencia a los intereses de los regidores sobre los del resto de caballeros y escuderos. En Zamora puede observarse con mayor claridad el fenómeno: ya en 1390 Juan I tiene que intervenir movido por las quejas de caballeros, escuderos y hombres buenos, que acusan a los regidores de monopolizar todos los cargos locales; el rey, intentando poner freno a la expansión del poder de quienes controlan las regidurías, establece que los oficios secundarios se repartan entre los vecinos de la ciudad de acuerdo con sus privilegios. Pero no parece que la corona ni los vecinos logren ver triunfar sus aspiraciones. En el siglo XV la oligarquía está dividida, el gremio de caballeros e hijosdalgo frente al cabildo de los regidores. Ambos sectores se enfrentan en torno a la participación en los oficios concejiles. En 1419 se había decidido repartir esos oficios a partes iguales entre los regidores y el gremio, pero eso no evita los roces; en 1427 Juan II reserva la intervención en el nombramiento de regidores y escribano concejil al regimiento, lo que podría interpretarse en el sentido de que el gremio de caballeros e hidalgos se repartiría los restantes con los regidores, pero en la práctica las cosas no son así de claras y hay que esperar hasta 1499 para que, tras nuevos enfrentamientos, se llegue a un acuerdo en ese sentido ¹⁴.

¹³ J. MARTÍNEZ MORO, *Participación*, p. 705.

¹⁴ R. GIBERT, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid 1949, pp. 134-135; M. F. LADERO QUESADA, «El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal. Aproximación al proceso», *Espacio, Tiempo y Forma*, 1990, Serie III, núm. 3, pp. 83-90.

Por otro lado, este tipo de problemas, que se siguen repitiendo hasta el final de la Edad Media, responden también a una doble tendencia que empieza a observarse en el seno de la clase dominante: frente a una postura «conservadora» de quienes ejercen los más altos cargos concejiles, empieza a surgir otra actitud más «progresista», fomentada seguramente por la influencia renovadora que sobre algunos miembros de esa clase ejercen los recién incorporados a sus filas, o, desde el exterior, los miembros más destacados del común. Por supuesto, los integrantes de esta segunda corriente tienen evidente interés en acceder a posiciones políticas preminentes, pero sin duda sus intereses están más diversificados, lo que contribuye a su mayor permeabilidad y aproximación respecto a los más destacados miembros del común. A su vez, esta actitud debió de favorecer las alianzas que surgen en ocasiones entre el común y los sectores oligárquicos no vinculados directamente a los cargos y oficios concejiles, y que debieron ser muy frecuentes a lo largo de toda la Baja Edad Media. Así sucede, entre otros casos, en Medina del Campo: si en 1495 la elección de un procurador común por parte de los «caballeros y escuderos de los linajes» y «hombres buenos exentos» (el común) —elección que para mayor unanimidad recae en el procurador de los hombres buenos pecheros de la tierra— parece responder a un interés político-local muy marcado, en los primeros años del siglo XVI la coincidencia de intereses entre unos y otros (miembros de la oligarquía «marginados» de las esferas de poder, y común) se explica por el descontento que en ambos provoca la actuación del regimiento¹⁵.

No obstante no hay que perder de vista que, accedan o no a los cargos y oficios concejiles, los miembros de la oligarquía (e incluso a veces algún destacado elemento del común) tienen abierta la posibilidad de intervenir, aunque indirectamente, en las decisiones del gobierno urbano. En las Cortes de Palenzuela de 1425 los procuradores de las ciudades solicitan que *non estudiesen con ellos* (se refiere a los alcaldes) *en los ayuntamientos e conceios dellos cavalleros nin escuderos nin*

¹⁵ La elección de 1495 (A.G.S., Cámara-Pueblos, leg. 12, fol. 39) se hace para solicitar de los reyes, con la amenaza de no aceptarle como tal, que no vuelvan a nombrar corregidor de la villa a Juan Pérez de Barradas, rogando al mismo tiempo que dicho cargo sea desempeñado por Alonso Escudero, a la sazón juez de residencia en la villa. En 1507 vuelven a coincidir los intereses de ambos sectores, esta vez para solicitar a la corona que no fuera permitida la saca de pan de Medina hacia Portugal (ídem, fol. 126). Junto a esto, en los primeros años del siglo XVI aparecen quejas de ambos sectores contra la actuación del regimiento (ídem, fols. 131 y 142) que quizá respondan a un «unirse al carro» de los miembros descontentos de los linajes, dado que las quejas del común contra el regimiento vienen de más atrás (M. I. DEL VAL VALDIVIESO, «Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante*, 7, 1988-89, pp. 193-223).

*otras personas, salvo los alcaldes... Et otrosi que non se entremetiesen en los negocios del regimiento de las dichas cibdades e villas salvo los mis alcaldes e regidores...*¹⁶. La queja puede interpretarse como una denuncia de la presencia, constatada por otras fuentes, de ciertas personas, sin duda destacadas, en las reuniones concejiles, sin posibilidad de votar, evidentemente, pero sí de intervenir en las discusiones y presionar con su sola presencia. A juzgar por los datos que tenemos, durante todo el siglo XV, y de forma bastante habitual, con la justicia y regidores se reúnen también algunos caballeros, escuderos y «hombres buenos», sin que junto a sus nombres, o a la noticia de su asistencia, aparezca ningún indicio de que estuvieran allí en razón de sus cargos u oficios. Más bien al contrario, cuando se especifica quiénes son parece que se trata de personas destacadas de la ciudad, pero que no han podido acceder a ningún cargo, bien por no estar integrados en la red de relaciones de los linajes, bien por encontrarse en las peores posiciones de éstos. En ocasiones, todos, o una parte de ellos, están englobados bajo la expresión *e otros asaz*, lo que nos permite pensar que bajo esa genérica denominación se agrupan vecinos de muy diversa condición, pero interesados en los asuntos tratados en la asamblea concreta de que se trate¹⁷.

Los problemas y diferencias que surgen a veces en el seno de la clase dominante, no parecen atentar a su solidaridad de clase: cuando la posición de ésta se encuentra amenazada por alguna razón suelen presentar un frente común olvidándose de sus disputas familiares. Así sucede, por ejemplo, en Medina del Campo, a fines del siglo XV, cuando los linajes hacen causa común frente a los «hombres buenos exentos» con motivo de un asunto de carácter alimentario: reservan para sus tablas de carnicería la mejor carne, dejando la peor para el común, que, como es lógico, protesta airadamente¹⁸. También en Salamanca, donde los enfrentamientos entre los dos linajes (San Benito y Santo Tomé) son casi endémicos, se observa ese comportamiento, ese cerrar filas frente a las agresiones provenientes del exterior; en este caso cuando la tierra se opone y protesta de diversas formas contra las usurpaciones de tierras concejiles que realizan destacados personajes y familias salmantinas¹⁹.

¹⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, Madrid 1866, Cortes de Palenzuela de 1425, petición 14, pp. 60-61.

¹⁷ Los ejemplos son abundantes, entre ellos la reunión concejil de Medina del Campo del 2 de enero de 1495, a la que, junto al corregidor, regidores y escribano, se dice que asisten *otros asaz caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos* (A.G.S., Cámara Pueblos, leg. 12, fol. 35)

¹⁸ A.G.S., Consejo Real, leg. 11, fol. 9-I.

¹⁹ C. I. LÓPEZ BENITO, *Los bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca 1983, pp. 153-159.

Así pues, cuando lo exigen sus intereses, la clase dominante urbana ofrece un frente común. Teniendo esto en cuenta, y en consideración al tema de estudio propuesto, lo que ahora debe ocupar nuestra atención son los enfrentamientos que se producen entre esa clase y el común, los cuales se estructuran en torno a dos ejes: la fiscalidad y la exclusión de los pecheros de las esferas del poder local.

2. LA EXENCIÓN FISCAL

La culminación de la reforma del gobierno local en los primeros años del siglo XV tiene lugar en un período de clara agudización de los conflictos que enfrentan a los distintos integrantes de la sociedad urbana, y muy especialmente a sus dos clases predominantes, «oligarquía» y «común». En realidad, esos enfrentamientos ni son nuevos ni surgen a raíz de la implantación del regimiento, aunque este último hecho les hizo cambiar de signo, por cuanto significaba el establecimiento de un punto de no retorno: a partir de ese momento el triunfo de la oligarquía imponía al común la adopción de una nueva táctica para defender sus intereses e intentar hacer realidad sus aspiraciones.

Uno de los motivos de conflicto más importantes en las ciudades castellanas es el de la fiscalidad, tanto en lo que se refiere al pago de tributos como a las exenciones que, con excesiva «magnanimidad», conceden reyes y señores a lo largo de toda la Baja Edad Media, en especial en los momentos en que necesitan asegurarse el apoyo de los beneficiados.

La problemática fiscal está en relación con la aristocratización progresiva y el cerramiento de la clase dominante. Una vez constituida ésta y habiendo impuesto su triunfo político a través del regimiento, la exención fiscal se convierte en una señal de identidad, de ahí que quienes integran esa clase la defiendan, mientras que los que aspiran a integrarse en ella procuran conseguir, de la forma que sea, el necesario privilegio de exención, utilizando a veces caminos poco claros, especialmente el del fraude, posibilitado por la capacidad de maniobra que proporciona la propia riqueza. En efecto, es relativamente frecuente el caso de aquellos que, amparados en el crecido volumen de recursos con que cuentan, consiguen subrepticamente no ser incluidos en los padrones fiscales y hacerse, por lo tanto, exentos de hecho; no faltan tampoco la apelación a supuestas cartas reales de privilegio, ni el recurso a la caballería, pues, como se denuncia en las Cortes de Valladolid de 1451, algunos pecheros ricos se arman caballeros sin declarar su condi-

ción, y utilizan más tarde esa circunstancia para eximirse del pago de pechos ²⁰.

Paralelamente, y en el mismo sentido, quienes tienen ya ese preciado privilegio lo defienden, y procuran que el número de beneficiados no aumente excesivamente, pues en caso contrario su relevancia perdería brillo y esto podría afectar negativamente a su poder. No obstante, incluso a pesar del privilegio obtenido, en ocasiones los reyes, espoleados por la necesidad de mayores recursos para llevar a la práctica sus proyectos políticos, se ven en la necesidad de exigir la contribución de algunos eximidos. Así, en 1318 Alfonso XI (sería más exacto decir los tutores que gobiernan en su nombre), aun reconociendo que los caballeros y sus paniaguados están exentos del pago de servicios, exige su contribución en los cuatro servicios aprobados en las Cortes de Medina, ya que en caso contrario no se recaudaría lo suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la guerra con los musulmanes ²¹. Decisiones similares tienen que ser tomadas por otros monarcas posteriormente: Juan I, en 1387, ordena que, salvo casos excepcionales, todos los excusados paguen los pechos reales y concejiles; en 1398, Enrique III confirma y recuerda la orden anterior; ya en el siglo XV, en 1411, Juan II insiste en la misma línea, en este caso debido a las quejas que le han presentado los pecheros abulenses ²².

Pero, más que al monarca, a quienes los privilegios de exención provocan serios perjuicios es a los pecheros, debido a que al disminuir el número de contribuyentes aumenta la presión fiscal ²³. Esto explica la

²⁰ En 1431 Juan II ordena que paguen pechos todos los que indebidamente pretendían excusarse, orden que en 1458 es recordada y confirmada por Enrique IV (G. DEL SER, *Documentación medieval del archivo de San Bartolomé de Pinares*, Ávila, Ávila 1987, docs. núms. 29 y 40); *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, Madrid 1866, Cortes de Valladolid de 1451, pet. 30; En la petición 84 de las Cortes de Valladolid de 1518 aún se puede leer *quel cardenal, quen gloria sea, hizo e armó algunos caballeros pardos, los quales antes eran pecheros, y con esto se escusan de pechar, lo qual todo carga sobre los pobres, suplicamos a vuestra Alteza nos faga merced de mandar revocar qualesquier cavallerias que en la manera de los dichos se ayan dado* (ídem, t. IV, p. 283)

²¹ A. BARRIOS GARCÍA, A. MARTÍN EXPÓSITO y G. DEL SER QUIJANO, *Colección diplomática de Alba de Tormes*, Salamanca 1982, doc. núm. 29.

²² C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, *Documentación medieval del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, t. I, Ávila 1990, docs. núms. 45, 52, 65 y 66. Un documento similar de Juan II a San Bartolomé de Pinares, de 1390, puede encontrarse en la mencionada colección diplomática, núm. 20.

²³ Durante el reinado de los RR. CC. los pecheros de Ávila pretenden incluir en los padrones fiscales a los escuderos (*los omes buenos pecheros... an tratado de enpadronar en los padrones de pecheros junto con ellos a los dichos escuderos...*), mientras que éstos reivindican su condición de exentos de todos los pechos e contribuciones que non pechasen los caballeros que tovesen caballo e armas. El asunto, a juzgar por la queja de los afectados, viene de lejos, pues cuando los caballeros, escuderos e hidalgos reciben la merced, los pe-

resistencia activa del común frente a las mercedes reales en este campo, así como algunas decisiones de la corona, que, como las ya señaladas, recortan o revocan ese tipo de privilegios.

Ya en 1398 los segovianos se enfrentan al concejo y a los privilegiados con motivo del pago del pedido. Un poco después, a comienzos del siglo XV, se agudizan en Cuenca los problemas de este tipo, a raíz de la instauración, por parte de Juan II (que actúa a petición de cuarenta caballeros villanos), del «Cabildo de Guisados de Caballo». Cuando los miembros de esta organización se niegan a contribuir en el pedido real, los pecheros conquenses protestan airadamente. Como consecuencia de todo ello tiene lugar un largo conflicto, que se extiende hasta 1456. El acuerdo alcanzado en esta fecha supone la derrota del común frente a las pretensiones del Cabildo de Guisados de caballo: éste sólo podrá contar con cuarenta integrantes, es decir, el mismo número instituido en el momento de su fundación (lo que significa una cierta garantía respecto a que en adelante no aumentaría el número de exentos en perjuicio de los pecheros), pero a cambio de esta condición los pecheros aceptan la exención de cualquier tributo real o concejil, de la que a partir de ese momento disfrutarán, sin mayores problemas, los miembros de aquél²⁴.

Los problemas que provoca la presión fiscal, lejos de desaparecer, resurgen en cuanto se presenta la ocasión, y se extienden hasta el final de la Edad Media: en 1493, los vecinos de Medina de Campo se quejan porque consideran que la expulsión de los judíos les ha afectado negativamente en este campo, y diez años después, en 1503 pretenden que los hidalgos de la villa paguen, como los pecheros, el servicio que habían aceptado las Cortes celebradas en Madrid²⁵. Todavía en las Cortes de Valladolid de 1518 los procuradores se quejan de que *muchos labradores pecheros en las cibdades e villas destos regnos ganan previllejos de vuestra Alteza, que sean avidos por fidalgos y non pechen, lo que es en muy gran danno de los pueblos, porque todo aquello que aquel no pague que es el mas rico del lugar, carga sobre los pobres*²⁶.

cheros protestan, lo que da lugar a un pleito; la sentencia fue favorable a la oligarquía, a quien Juan II confirma la merced. Pero —y esto parece totalmente irregular—, *los dichos previllejos e sentençias... (les han) estado encubierto... por les facer mal e dapno, fasta agora que puede aver tres meses que dis que se ha hallado...* (Documento publicado por MORENO NÚÑEZ, *La tierra de Ávila en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Madrid 1990, t. II, pp. 439-441).

²⁴ M. D. CABAÑAS, *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid 1980, pp. 81-83.

²⁵ A.G.S., R.G.S., 1493, marzo 26, fol. 129, y Consejo Real, leg. 1, fol. 8-I (sig. antg. leg. 1, fol. 10).

²⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid 1892, p. 278, pet. 65. En las Cortes de Santiago y La Coruña de 1520 se pide la confirmación de esta petición (idem, pet. 28 p. 327).

Los problemas fiscales, como acabamos de ver, adquieren un carácter general desde que se agudizan a mediados del siglo XIV (fecha a partir de la cual el número de noticias al respecto aumenta) hasta el final de la Edad Media. A lo largo de este siglo y medio parece observarse una cierta evolución en su temática: de una primera etapa en que lo predominante sería la concesión del privilegio de exención, independientemente de si en la práctica eso suponía o no el pago de ciertos pechos (puesto que lo que parece perseguirse es la consecución de un signo distintivo, de un elemento diferenciador de unos pocos respecto al conjunto de sus convecinos), pasamos a una segunda etapa, especialmente a partir de mediados del siglo XV, en la que lo fundamental parece ser la no satisfacción del pago, el lograr de hecho, y si es posible también de derecho, la exención, pues ahora el no pagar, el no aparecer en los padrones fiscales, es lo que puede permitir, además de las ventajas económicas obvias e inmediatas, el reivindicar una mejor posición socio-política. En este momento el nuevo sistema de gobierno ha triunfado ya en las ciudades castellanas, e incluso ha desaparecido la resistencia que provocó en su primer período de existencia; desde luego hay una oposición frente al gobierno urbano, pero ya se da por aceptada su existencia y concreta configuración, cosa que no parece suceder en la segunda mitad del siglo XIV, ni en los primeros años del XV.

3. ENFRENTAMIENTO OLIGARQUÍA-COMÚN COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL REGIMIENTO

Cuando se impone el sistema de regimiento, el común resiste ante la amenaza de su desaparición como conjunto de vecinos con posibilidad de hacer oír su voz. Y esa resistencia tiene dos vías, en ocasiones coincidentes: el mantenimiento de reuniones del colectivo de pecheros, y la oposición, más o menos violenta según los casos, a ciertas decisiones que les afectan negativamente.

A pesar de que una de las razones alegadas por Alfonso XI a la hora de poner en práctica su reforma municipal fue la de los disturbios que provocaban las asambleas de vecinos²⁷, en muchos lugares siguen celebrándose reuniones abiertas de pecheros, en las que se tratan asuntos de interés para la colectividad o se eligen, si las circunstancias lo recomien-

²⁷ J. CERDÁ RUIZ-FUNES, «Hombres buenos, jurados y regidores», *Actas del I simposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, pp. 500-501; como ejemplo concreto puede consultarse el documento a través del cual Alfonso XI, en 1345, instituye el regimiento en León (J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *ob. cit.*).

dan, representantes o procuradores encargados de llevar la opinión del común al concejo o donde fuera necesario. Así lo atestigua la reunión que en 1398 celebran los hombres buenos pecheros de la ciudad de Segovia y sus arrabales, reunidos «según la costumbre» en la iglesia de san Bartolomé, con el fin de elegir un procurador que defienda sus intereses en el conflicto que les enfrenta con el concejo y los «privilegiados» con motivo del pago del pedido ²⁸.

Pero no son sólo los segovianos quienes tienen esa conciencia y quienes mantienen sus órganos paralelos de reunión (que utilizan como instrumento de presión para defender sus propios intereses), puede decirse que el fenómeno es general y afecta a todas las ciudades castellanas; ello favorece la conflictividad, especialmente en la primera etapa del siglo XV. En efecto, en ese período la turbulencia urbana parece que fue intensa dado que llega a plasmarse en los cuadernos de Cortes. Concretamente en las de Ocaña de 1422, en su decimosexta petición se habla expresamente de *personas poderosas e otras que fazen ayuntamiento e se levantan contra los alcaldes e regidores e oficiales, faciendo capitanes de la comunidad*, contestando de esta forma al gobierno ejercido por los regidores y justicias reales.

Tres años después, en la reunión de Cortes que tuvo lugar en Palenzuela en 1425, en su petición decimocuarta se vuelve a insistir en la existencia de *personas así poderosas como otras comunes de los concejos* que perturban el ejercicio del gobierno y justicia local *entrando en los ayuntamientos e concejos que los regidores e alcaldes fazen... e aun que fazian ayuntamientos e apartamientos de consejos e concejos sin los regidores por tal manera que ya en algunas de las dichas cibdades e villas tienen que todo el pueblo común han de regir e non los mis regidores...* ²⁹.

Tanto en un caso como en otro, las peticiones presentadas por los procuradores muestran indicios claros de la existencia de un enfrentamiento oligarquía-común relativamente intenso. Esas personas *poderosas e otras* que se hacen *capitanes de la comunidad* y que perturban la actuación del regimiento, independientemente de que no todas pertenezcan efectivamente al común, se apoyan en éste y se hacen eco de sus quejas para actuar como lo hacen, lo que pone claramente de manifiesto la pugna existente. Las diferencias irán alimentándose y agudizándose a lo largo del siglo XV, para aflorar en toda su crudeza durante el reinado de Isabel I.

Pero también en ambos casos se observa un cierto rechazo a la in-

²⁸ J. MARTÍNEZ MORO, *La tierra*, p. 158.

²⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, Madrid 1866, Cortes de Ocaña de 1422, pet. 16, p. 45; Cortes de Palenzuela de 1425, pet. 14, pp. 60-61.

tervención real en el nombramiento de regidores y alcaldes³⁰, lo que se pone de manifiesto en la insistencia de la petición decimocuarta de las Cortes de Palenzuela sobre que esos oficiales son *reales* y de *nombramiento real*. Esto, junto a la referencia explícita al período anterior en que no existían aún los regidores (*que ellos —alcaldes y regidores— fiziesen todas las cosas que el concejo solia fazer e ordenar, ante que oviese regidores*)³¹, a la propia existencia de «concejos abiertos», y a que se denuncie que, si no se corrigen los vicios observados, *todo el pueblo comun han de regir e non los mis regidores*, puede ser interpretado como las últimas protestas contra el sistema de gobierno local establecido a mediados del siglo anterior. No obstante, la prueba del triunfo institucional del mismo viene dada, precisamente, por la propia queja de los procuradores (que se hacen eco del malestar y dificultades que la actitud del común provoca en el regimiento), así como por la aceptación de la petición por parte del rey, que respalda al concejo frente al común.

En efecto, a pesar de la resistencia del común, el nuevo sistema de gobierno urbano basado en los regidores se impone definitivamente en las ciudades castellanas en las primeras décadas del siglo XV. Pero no hay que olvidar que la resistencia fue tan fuerte en algunos casos que, ante la amenaza que representaba, se hizo necesario rectificar la primera decisión; eso sucede en Sepúlveda en 1401, cuando como consecuencia de la oposición presentada por los pecheros, se dobla el número de regidurías, de las que cuatro serán para los caballeros y escuderos y dos para los *hombres buenos pecheros*³².

La conducta del común de Sepúlveda no es una excepción, sino que responde a lo que parece ser la actitud generalmente adoptada por quienes se ven marginados de los órganos concejiles: contestan el ejercicio del poder practicado por la oligarquía, y se oponen a la monopolización de los cargos de gobierno en manos de esta clase. Ya antes de la instauración del nuevo sistema de gobierno, las ciudades castellanas conocieron disturbios y enfrentamientos entre la oligarquía y el común por este motivo; buena prueba de ello es el ordenamiento dado a Ávila en 1330 y, sobre todo, la actuación del común vallisoletano organizado en una asociación conocida como la «voz del pueblo», que en 1321 consigue

³⁰ No hay que olvidar que los regidores son de nombramiento real (otra cosa es que la oligarquía imponga de hecho a quienes ha de nombrar el rey), lo que significa un claro recorte de la autonomía urbana, frente al que los concejos van a presentar una dura resistencia.

³¹ Un poco antes ha dicho que *muchas personas, asi poderosas commo otras comunes de los concejos... no çesaban... de perturbar el regimiento... e aun que fazian ayuntamientos e apartamientos de consejos e concejos sin los regidores...*

³² C. SÁEZ, *ob. cit.*, p. 303.

acceder a la mitad de los cargos municipales en pie de igualdad con los caballeros de los linajes; el triunfo del común vallisoletano será efímero, pues en 1332, en medio de un enfrentamiento con el concejo (en el que aquél es acusado porque *fazen quitamientos a algunos de los arrendadores que tienen rentas del concejo de aquello que deven et que fazen donaciones de lo del conçejo*) se ve disuelto como organización, al tiempo que todos los cargos revierten en los linajes en que está organizada la oligarquía local ³³.

Pero será tras la instauración del regimiento cuando esos enfrentamientos se multipliquen, siendo la segunda década del siglo XV el período en que, hablando en términos generales, puede datarse la primera derrota del común y su apartamiento definitivo del gobierno local. Es cierto que los integrantes del común siempre podrán acceder, si se ganan la voluntad de quienes tienen capacidad para realizar las propuestas, a los puestos concejiles de segundo orden, es decir, a aquellos que carecen de capacidad de decisión política. Pero es evidente que esta forma de participar en los concejos no les satisface. Lo que buscan es alcanzar una posición que les permita intervenir en las decisiones de gobierno; de ahí su lucha por estar junto a los regidores y por participar de forma activa en las sesiones en que se trate cualquier asunto de interés para la colectividad y/o para ellos mismos.

En Segovia, ciudad en la que, como hemos visto, el nuevo órgano de gobierno establecido en 1345 permite la presencia de pecheros, las diferencias internas estallan tras la guerra Trastámara, firmándose una primera concordia entre el concejo y los vecinos en 1371; en ella se establece la existencia de cuatro fieles, dos nombrados por los linajes y los otros dos por los pecheros, así como el compromiso firme de que cualquier ordenamiento que afectara en algún extremo a estos últimos tendría que establecerse en presencia de sus procuradores. Parecía que el común podría salvar la situación, pero es sólo un espejismo; la correlación de fuerzas, con la corona, además, respaldando a la oligarquía, era favorable a ésta. La derrota del común se sellará en 1433, fecha en la que se establece una nueva concordia que pacífica internamente la ciudad merced al sacrificio político del sector pechero. De nuevo habían surgido diferencias en el seno de la clase dominante debido al descontento de aquellos que, dada la posición ocupada en los linajes, no tienen capacidad real de acceder a los puestos de poder. La solución se encuentra desplazando a los oficiales pecheros que son sustituidos en la

³³ C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER QUIJANO, *ob. cit.*, doc. núm. 30. A. RUCQUOI, «Nobleza urbana y ejercicio del poder (siglos XIII-XV)», *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esqueva*, Valladolid 1982, pp. 26-27 y 30-31. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, t. II, Valladolid 1987 p. 754.

mayor parte de los casos por miembros de segundo orden de la clase dominante; en adelante, el común deja de participar en la elección de alcaldes y alguacil, así como en las mensajerías y procuraciones, sólo las dos fieldades que se les reconociera en 1371 permanecieron en su poder³⁴.

Pocos años antes conoció la derrota el común de Guadalajara. En 1395, para evitar conflictos internos que enfrentaran al concejo con el común de vecinos, y seguramente cediendo a la presión del señor, la ciudad acepta que sea éste (Diego Hurtado de Mendoza) quien nombre a todos los oficiales concejiles; pero la medida, como era de esperar, no evitó las querellas, hasta el punto de hacer necesario que el rey, Enrique III, enviara un corregidor. Lo mismo que en Segovia, los primeros resultados parecen ser favorables al común, pues el acuerdo consignado en el cuaderno de 1405 permite la existencia de dos regidores pecheros y la participación de los cuatros en el concejo. Sin embargo, en 1427 se pierde toda posibilidad y, definitivamente, el gobierno local queda bajo el control de la oligarquía³⁵.

En Alcalá de Henares la oposición pecheros/clase dominante —esta última controla en exclusiva del gobierno local (en las listas que presenta al señor para la elección de cargos sólo aparecen elementos extraídos de sus filas)— se resuelve en la sentencia de 1419, que si bien supone una victoria de aquellos sobre el papel (en adelante el procurador de los pecheros deberá estar presente en las reuniones en las que el regimiento haga los libramientos, a la vez que un mayordomo nombrado por el común participará junto al del concejo en la gestión económica de la villa), en la práctica resulta ser una solución inviable, de manera que el «concejo de pecheros» ha de pedir nuevos reconocimientos y confirmaciones de la misma en 1420, 1440, 1454, 1484 y 1486³⁶.

En Burgos, en el acuerdo de 1426 impuesto por el conde de Castro, se busca la pacificación de las diferencias existentes entre el concejo y los vecinos de las colaciones, al tiempo que se confirma el triunfo de la clase dominante sobre el común; triunfo que se afianza en los años siguientes como queda claramente de manifiesto en el sistema de elección de los «fieles de los cuatro»: en 1426 se establece que, por turno (la mitad un año y el resto el siguiente), las colaciones presenten los candidatos a ocupar ese oficio (dos propuestas por colación), siendo el concejo el que elegirá, de entre ellos, a quienes vayan a ocupar el ofi-

³⁴ J. MARTÍNEZ MORO, «Participación», pp. 705-709.

³⁵ J. M. LÓPEZ VILLALBA, «El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara de 1405», *Espacio, Tiempo y Forma*, 1990, Serie III, núm. 3, pp. 131-145.

³⁶ A. CASTILLO GÓMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad, administración (1118-1515)*, Alcalá de Henares 1989, p. 212.

cio (uno por colación proponente); pero esto dura poco, en 1431 esos fieles son propuestos y elegidos a sorteo por los alcaldes, regidores y merino ³⁷.

Por todas partes nos encontramos con un enfrentamiento oligarquía-común, que no es sino una consecuencia, un movimiento provocado por el reajuste que exige la nueva situación creada con la implantación del regimiento que, como ya he señalado, conduce al triunfo de la oligarquía sobre el resto de los vecinos de los núcleos urbanos (lo que leído en dirección contraria significa la primera derrota política del común). Pero ese triunfo indiscutible de la clase dominante en las ciudades castellanas (cuya victoria definitiva se sitúa en un período de agitación política general —coincidiendo con los problemas que enfrentan a los infantes de Aragón y una parte de la nobleza castellana con don Álvaro de Luna, que es desterrado de la corte precisamente en 1427 ³⁸—), no significa ni la pacificación de las mismas ni la aceptación resignada del común del papel secundario que se le ha asignado. Por el contrario, las cosas van a rodar de otra manera.

Considerado en su conjunto, el común tiene razones más que suficientes para adoptar una actitud defensiva y desconfiada frente a la triunfante oligarquía, y en los años siguientes, hasta la revolución de las comunidades de 1520, no le faltarán ocasiones para pasar a la acción, excepcionalmente ofensiva, con el fin de defender sus derechos y prerrogativas frente a los «atropellos», más o menos legales, protagonizados por aquélla. A esto hay que sumar que a lo largo del siglo XV un sector de ese común alcanza un notable enriquecimiento, favorecido por las posibilidades que ofrece el desarrollo económico de las ciudades; esto posibilita la constitución de un grupo que destaca claramente por encima de la media de esa clase, y que, considerándose injustamente relegado de los círculos de poder y dominio locales, y apoyándose en su favorable posición económica, protagonizará, a fines del siglo XV, una peculiar lucha por alcanzar esas metas. En esa lucha se verá involucrado frecuentemente el resto del común, por cuanto la mayor parte de las reivindicaciones planteadas le afectan favorablemente. Se trata de la segunda fase de la confrontación oligarquía/pecheros, en la que —una vez aceptado, de mejor o peor grado,

³⁷ J. A. BONACHÍA, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid 1978, pp. 99-100 y documento publicado en pp. 168-174.

³⁸ Sin duda unos y otros necesitaban aliados, lo que les llevaría a intentar atraerse a las ciudades (léase a sus concejos), hecho que sin duda debió favorecer el florecimiento de los problemas latentes que ellas existían y el triunfo de la clase dominante, apoyada en la práctica por las fuerzas políticas del reino, que por esa vía esperaban pacificar focos conflictivos a la vez que ganarse nuevos partidarios.

el control que la oligarquía ejerce sobre el concejo desde la implantación del regimiento— se produce un claro y abierto enfrentamiento en torno a la participación en el poder político local, a través del cual podrán percibirse los indicios de la existencia de una nueva clase en período de formación³⁹.

³⁹ Sobre este particular, que desborda ampliamente los límites del presente trabajo, puede consultarse: M. I. DEL VAL VALDIVIESO, «Ascenso social y luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval* (1994), n.º 17, pp. 157-184..